

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI**  
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00025-00  
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO BURGOS ESCOBAR  
DEMANDADO: SOCIEDAD TOLEDITO S. EN C.S. ahora C & C  
ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION y  
personas inciertas e indeterminadas.

El abogado demandante ha solicitado la aclaración del auto anterior precisando que el nombre de la demandada es TOLEDITO S. EN C.S. ahora C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. - EN REORGANIZACION y no TOLEDITOS<sup>1</sup>. Comoquiera que le asiste razón al memorialista se procederá a corregir de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del C.G.P.

Asimismo, allegó constancia de haber remitido el 29 de junio de 2021 al correo [grupocorporativo2@gmail.com](mailto:grupocorporativo2@gmail.com), que corresponde a la que aparece en el certificado de existencia y representación, habilitado para recibir notificación (artículo 291 el C.G.P. y 67 del C.P.A.C.A)<sup>2</sup>, el auto admisorio, el auto admisorio de la reforma de la demanda, la demanda, la subsanación, los anexos y el poder<sup>3</sup>, sin embargo, advierte el despacho que no allegó el acuse de recibo por parte del notificado ni constató el acceso de los destinatarios al mensaje<sup>4</sup>, por lo que no se podrá tener por notificado desde esa fecha.

---

<sup>1</sup> Carpeta 1ª instancia - 32

<sup>2</sup> Carpeta 1ª instancia – 06

<sup>3</sup> Carpeta 1ª instancia –

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-420 de 2020 “**Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador**

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00025-00  
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO BURGOS ESCOBAR  
DEMANDADO: C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION antes SOCIEDAD TOLEDITO S. EN C.S. y personas inciertas e indeterminadas

Igualmente aportó fotos del inmueble para acreditar la instalación de la valla<sup>5</sup>.

La Agencia Nacional de Tierras, informó que al encontrarse en el perímetro urbano el inmueble objeto de litis no emitirá pronunciamiento alguno, ya que la competencia esta en cabeza del municipio correspondiente<sup>6</sup>.

Se encontró en el plenario diligenciado desde el 25 de junio de 2021 el emplazamiento de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme esta dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que corresponde designar el curador ad litem correspondiente<sup>7</sup>.

La ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles no ha dado respuesta al oficio fechad 1 de marzo de 2021, se le requerirá.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

### **RESUELVE:**

PRIMERO: Corregir los autos admisorios de la demanda y de la reforma de la misma, en cuanto a que el nombre correcto de la sociedad demandada es TOLEDITO S.A.S., ahora C&C ARQUITECTURA E INGENIERÍA S.A. en reorganización.

SEGUNDO: No tener en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda por correo efectuada por el apoderado judicial del demandante a la sociedad demandada, por no haber allegado el acuse de recibo por parte del destinatario ni haber constatado el acceso del mismo al mensaje.

TERCERO: Agregar al expediente digital las fotos allegadas por el demandante donde consta la instalación de la valla en la fachada del inmueble objeto

---

*recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

<sup>5</sup> Carpeta 1ª instancia – 33 y 34, 34.1, 34.2, 34.3, 34.4 y 34.5

<sup>6</sup> Carpeta 1ª instancia - 30

<sup>7</sup> Carpeta 1ª instancia - 36

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00025-00  
ASUNTO: PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO  
DEMANDANTE: JUAN FERNANDO BURGOS ESCOBAR  
DEMANDADO: C & C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A. EN REORGANIZACION antes SOCIEDAD  
TOLEDITO S. EN C.S. y personas inciertas e indeterminadas

de litis. Así como también la comunicación remitida por la ANT.

CUARTO: Designar como curador ad litem de las personas inciertas e indeterminadas a Luz Stela Aguirre Salcedo, [lusstella2000@yahoo.com](mailto:lusstella2000@yahoo.com), a quien se le comunicará la designación y se le fija la suma de \$250.000 por concepto de gastos de curaduría.

QUINTO: Requerir a la ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI Subdirección de Recurso Físico y Bienes Inmuebles para que se sirva dar respuesta al oficio fechado 1º de marzo de 2021.

## **NOTIFÍQUESE**

### **Firma electrónica<sup>8</sup>**

**Rad. 760013103003-2021-00025-00**



**Firmado Por:**

**Carlos Eduardo Arias Correa  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 003  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44613e52695ac76b69aaa1efefd2c7b05c570e0e32a306fa2960a2660ddaaa1e**  
Documento generado en 08/10/2021 04:16:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>8</sup> Se puede constatar en:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>